

Edicto No. SG-1061-2020DU

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.183-19DV, instaurado por RUTHY DEL CARMEN OSES ORTEGA contra PETROAUTOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo anterior, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, dispone NO ADMITIR la prueba aducida por el apoderado especial del agente económico, consistente en solicitud que se oficie a la Contraloría General de la Republica a fin de que certifique si el señor MARIO MIGUEL BRATHWHAITE, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 8-356-14, labora como funcionario público de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 del Código Judicial.

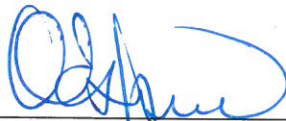
Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor

DNP/EEC/DV/evd (md)  
Queja No.183-19DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a las nove de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General



SG/OEP/evd (md)  
Queja No.183-19DV